

**AUTO N. 07664**  
**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO  
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 de 2021 modificada por la Resolución 00046 de 13 de enero de 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente, y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento de sus funciones de inspección, vigilancia y control a los vertimientos a la red de alcantarillado del D.C, del señor **OSCAR ERNESTO SÁNCHEZ SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.486.228 y en atención a los radicados 2014ER199019 del 01 de diciembre de 2014, 2016ER04911 del 09 de enero de 2016, 2016ER20084 del 02 de febrero de 2016, 2017ER43377 del 02 de marzo de 2017, 2018ER159684 del 10 de julio de 2018 y 2019ER271823 del 22 de noviembre de 2019, el día 18 de marzo de 2021 realizaron visita técnica en la AC 134 # 9 – 86 en la ciudad de Bogotá D.C, de la cual se consignaron los resultados en el **Concepto Técnico No. 02186 del 29 de abril de 2021**.

Que mediante Auto 01631 del 29 de marzo de 2022, la subdirección del recurso hídrico y del suelo de la secretaría distrital de ambiente, ordenó al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes, que se desglosen del expediente **DM-05-2005-82**, perteneciente al señor **OSCAR ERNESTO SÁNCHEZ SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.486.228, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **PARKING & WASH**, con matrícula mercantil No. 01021691 de 20 de junio del 2000, ubicado en la AC 134 No. 9 – 86 de la ciudad de Bogotá D.C, los siguientes documentos: Radicado 2014ER199019 del 01 de diciembre de 2014, Radicado 2016ER04911 del 08 de enero de 2016, Radicado 2016ER20084 del 02 de febrero de 2016, Radicado 2017ER43377 del 02 de marzo de 2017, Radicado 2018ER159684 del 10 de julio de 2018, Radicado 2019ER271823 del 22 de noviembre de 2019, Concepto Técnico No. 02186 del 29 de abril de 2021 (2021IE78934) y Acta de Visita Técnica de fecha 18 de marzo de 2021.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, de acuerdo con lo anteriormente señalado la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, de esta Secretaría, emitió el **Concepto Técnico No. 02186 del 29 de abril de 2021**, estableció entre otros aspectos, lo siguiente:

### “(…)**1. OBJETIVO**

*Atender los radicados No. 2014ER199019 del 01/12/2014, No. 2016ER04911 del 08/01/2016, No. 2016ER20084 del 02/02/2016, No. 2017ER43377 del 02/03/2017, No. 2018ER159684 del 10/07/2018 y No. 2019ER271823 del 22/11/2019, a través de los cuales se remiten los resultados de la caracterización realizada al establecimiento de comercio PARKING & WASH de propiedad del señor Oscar Ernesto Sánchez Silva identificado con cedula de ciudadanía 79.486.228, ubicado en el predio con nomenclatura urbana AC 134 # 9 – 86 de la localidad de Usaquén.*

*Adicionalmente, a través de este concepto técnico se aporta para el cumplimiento de meta que comprende “Ejecutar el 100% de las acciones de control sobre las concentraciones límites máximas establecidas en los vertimientos a la red de alcantarillado público de la ciudad, según programación establecida anualmente”, en el sentido del control a los Efluentes que puedan configurar como vertimientos, asimismo aportar al proyecto “Ejecutar un (1) programa de monitoreo, evaluación, control y seguimiento ambiental al recurso hídrico y sus factores de impacto en el distrito capital”.*

(…)

#### **4.1.1 OBSERVACIONES DE LA VISITA**

*El establecimiento comercial PARKING & WASH de propiedad del señor Oscar Ernesto Sánchez identificado con cedula de ciudadanía 79.486.228, se encuentra ubicado en el predio con nomenclatura urbana avenida calle 134 # 9 – 86 de la localidad de Usaquén; el usuario desarrolla la actividad de lavado de vehículos (**Fotografía 1**). Durante la visita se observó que producto de su actividad genera agua residual no doméstica; cuenta con un sistema preliminar consistente en Rejillas y Trampa de Grasas, (**Fotografías 3 y 4**) y un sistema primario de filtro de arena y gravilla (**Fotografía 5**). Una vez las ARnD pasan por el sistema de tratamiento las mismas son dirigidas a la caja de inspección externa (**Fotografía 6**) para finalmente ser conducidas a la red de alcantarillado local sanitario de la avenida calle 134.*

#### **4.2.1 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)**

(…)

**\*Datos metodológicos de la caracterización remitida bajo el radicado SDA No. 2018ER159684 del 10/07/2018 Muestra 8837– CONSULTORÍA Y SERVICIOS AMBIENTALES – CIAN LTDA.**

(…)

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI			Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público	Cumplimiento
Parámetro	Unidades	Valor obtenido		
Temperatura	°C	19,08 a 19,80	30*	Cumple
pH	Unidades de pH	7,10 a 7,41	5,0 a 9,0	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	<30	225	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	14	75	Cumple
Suspendidos Totales (SST)	mg/L	20	75	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	0,1	1,5	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	<4	15	Cumple
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	No reporta	Análisis y reporte	Sin determinar
Fenoles	mg/L	No reporta	0,20	Sin determinar
Formaldehído	mg/L	No reporta	Análisis y Reporte	Sin determinar
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	<0,2	10*	Cumple
		<b>Hidrocarburos</b>		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	<4	10	Cumple
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos	mg/L	No reporta	Análisis y Reporte	Sin determinar
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	No reporta	Análisis y Reporte	Sin determinar
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	No reporta	Análisis y Reporte	Sin determinar
		<b>Compuestos de Fósforo</b>		
Fósforo Total (P)	mg/L	No reporta	Análisis y Reporte	Sin determinar
Ortofosfatos (P-OO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> )	mg/L	No reporta	Análisis y Reporte	Sin determinar
		<b>Compuestos de Nitrógeno</b>		

Nitratos (N-NO <sub>3</sub> -)	mg/L	No reporta	Análisis y Reporte	Sin determinar
Nitritos (N-NO <sub>2</sub> -)	mg/L	No reporta	Análisis y Reporte	Sin determinar
Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L	No reporta	Análisis y Reporte	Sin determinar
Nitrógeno Total (N)	mg/L	No reporta	Análisis y Reporte	Sin determinar
		<b>Iones</b>		
Cianuro Total (CN-)	mg/L	No reporta	0,10	Sin determinar
Cloruros (Cl-)	mg/L	No reporta	250	Sin determinar
Fluoruros (F-)	mg/L	No reporta	5,0	Sin determinar
Sulfatos (SO <sub>4</sub> <sup>2-</sup> )	mg/L	No reporta	250	Sin determinar
Sulfuros (S <sub>2</sub> -)	mg/L	No reporta	1,00	Sin determinar
		<b>Metales y Metaloides</b>		
Aluminio (Al)	mg/L	No reporta	10*	Sin determinar
Antimonio (Sb)	mg/L	No reporta	0,30	Sin determinar
Arsénico (As)	mg/L	No reporta	0,10	Sin determinar
Bario (Ba)	mg/L	No reporta	1,00	Sin determinar
Berilio (Be)	mg/L	No reporta	Análisis y Reporte	Sin determinar
Boro (B)	mg/L	No reporta	5*	Sin determinar
Cadmio (Cd)	mg/L	No reporta	0,01	Sin determinar
Cinc (Zn)	mg/L	No reporta	2*	Sin determinar
Cobalto	mg/L	No reporta	0,10	Sin determinar
Cobre (Cu)	mg/L	No reporta	0,25*	Sin determinar
Cromo (Cr)	mg/L	No reporta	0,10	Sin determinar
Estaño (Sn)	mg/L	No reporta	2,00	Sin determinar
Hierro (Fe)	mg/L	No reporta	1,00	Sin determinar
Litio (Li)	mg/L	No reporta	10*	Sin determinar
Manganeso (Mn)	mg/L	No reporta	1*	Sin determinar
Mercurio (Hg)	mg/L	No reporta	0,002	Sin determinar
Molibdeno	mg/L	No reporta	10*	Sin determinar
Níquel (Ni)	mg/L	No reporta	0,10	Sin determinar
Plata (Ag)	mg/L	No reporta	0,20	Sin determinar
Plomo (Pb)	mg/L	No reporta	0,10	Sin determinar
Selenio (Se)	mg/L	No reporta	0,1*	Sin determinar
Titanio (Ti)	mg/L	No reporta	Análisis y Reporte	Sin determinar
Vanadio (V)	mg/L	No reporta	1,00	Sin determinar

\*Concentración Resolución 3957 de 2009 (Aplica rigor subsidiario).

Es de aclarar que el usuario contaba con permiso de vertimientos por un periodo de cinco (5) años otorgado mediante la **Resolución No 02361 de 2014** con fecha de notificación 03/10/2014. Teniendo en cuenta el régimen de transición de la Resolución 3957 de 2009 a la Resolución 631 de 2015 (*parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles*) y según lo establecido en el artículo 2.2.3.3.11.1, del Decreto 1076 de 2015, antes Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010, el régimen de transición para el usuario finalizó el 01/05/2018.

Por tanto, los resultados fueron evaluados con los valores máximo permisibles establecidos en la **Resolución 631 de 2015** “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones” en los con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y **16**, Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD al alcantarillado público. Y la **Resolución SDA 3957 de 2009** “Rigor subsidiario”, las cuales son soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del efluente de agua residual no doméstica (caja de inspección externa) por el laboratorio CONSULTORÍA Y SERVICIOS AMBIENTALES – CIAN LTDA., el día 01/06/2018 para el establecimiento de comercio PARKING & WASH de propiedad del señor Oscar Ernesto Sánchez identificado con cedula de ciudadanía 79.486.228, **CUMPLE** con los límites máximos permitidos para los parámetros reportados.

Sin embargo, el usuario **NO REPORTA** el valor de los siguientes parámetros: fenoles, cianuro total, cloruros, fluoruros, sulfatos, sulfuros, aluminio, antimonio, arsénico, bario, boro, cadmio, cinc, cobalto, cobre, cromo, estaño, hierro, litio, manganeso, mercurio, molibdeno, níquel, plata, plomo, selenio y vanadio (parámetros con valor límite máximo permisible). Por lo tanto, se encuentra **INCUMPLIENDO** con lo establecido en la **Resolución 631 de 2015** “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones” en los artículos **15**, actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y **16**, Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD al alcantarillado público.

El laboratorio CONSULTORÍA Y SERVICIOS AMBIENTALES – CIAN LTDA, el cual es el responsable del muestreo y del análisis de los parámetros, se encuentra acreditado por el IDEAM mediante las Resoluciones No. 2050 del 12/09/2017. También, anexa la cadena de custodia de muestras.

**\*Datos metodológicos de la caracterización remitida bajo el radicado SDA No. 2019ER271823 del 22/11/2019 Muestra 26614 – CONSULTORÍA Y SERVICIOS AMBIENTALES – CIAN LTDA.**

<b>Datos de la caracterización</b>	<b>Origen de la caracterización</b>	PARKING & WASH
	<b>Fecha de la caracterización</b>	24/09/2019
	<b>Numero de muestra.</b>	26614 – CONSULTORÍA Y SERVICIOS AMBIENTALES – CIAN LTDA
	<b>Laboratorio responsable del muestreo.</b>	CONSULTORÍA Y SERVICIOS AMBIENTALES – CIAN LTDA.
	<b>Laboratorio responsable del análisis</b>	CONSULTORÍA Y SERVICIOS AMBIENTALES – CIAN LTDA.
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	HIDROLAB COLOMBIA LTDA. AGQ PRODYCON COLOMBIA S.A.S. CHEMICAL LABORATORY S.A.S PACE ANALYTICAL SERVICES
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	Antimonio, Arsénico, Berilio, Boro, BTX, Cadmio. Cianuro Total. Compuestos Orgánicos. Halogenados, Compuestos semivolátiles, fenólicos, Estaño, Fluoruro. Formaldehído. Hidrocarburos Aromáticos, Policíclicos (HAP), Mercurio, Molibdeno, Nitrógeno Amoniacal, Nitrato, Nitrito, Nitrógeno Total, Plata, Sulfuro, Selenio, Titanio Total, Vanadio
	<b>Horario del muestreo</b>	08:00 a 15:30
	<b>Duración del muestreo</b>	7 horas y 30 minutos
	<b>Intervalo de toma de muestra de muestras</b>	30 minutos – 16 alícuotas
	<b>Tipo de muestreo</b>	Compuesto
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Caja de inspección externa
		<b>Reporte del origen de la descarga</b>
	<b>Tipo de descarga</b>	Intermitente
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	8
	<b>No. de días que realiza la descarga (Días/Mes)</b>	30
<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	Red de Alcantarillado Público
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	Avenida calle 134

	<b>Cuenca</b>	Salitre
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal promedio reportado (L/s)</b>	0,1462

*\* Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Resolución 631 del 2015 Art. 15 y 16 aguas residuales no domésticas y la Resolución SDA 3957 de 2009 (Rigor Subsidiario).*

Parámetro	Unidades	Valor obtenido	Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público	Cumplimiento
		<b>Generales</b>		
(...)				
<b>Fenoles</b>	<b>mg/L</b>	<b>2,57**</b>	<b>0,20</b>	<b>No Cumple</b>
(...)				

*\*Concentración Resolución 3957 de 2009 (Aplica rigor subsidiario).*

**\*\*Nota:** Teniendo en cuenta las inconsistencias presentadas en el informe de caracterización de vertimientos presentado por QSH Asesoría e Ingeniería Ambiental y el reporte de resultados presentado por Consultoría y Servicios Ambientales - CIAN LTDA., se solicita (vía correo electrónico) copia de los resultados de la muestra No. 26614 tomada el día 24/09/2019 al laboratorio Consultoría y Servicios Ambientales – CIAN LTDA., donde se corrobora que el valor reportado en el laboratorio del parámetro de fenoles es de 2,57 mg/L.

Con base en la **Resolución 631 de 2015** “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”, en los artículos 15, actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y 16, Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD al alcantarillado público. Y la **Resolución SDA 3957 de 2009** “Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital”, la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del efluente de agua residual no doméstica (caja de inspección externa) por el laboratorio CONSULTORÍA Y SERVICIOS AMBIENTALES – CIAN LTDA., el día 24/09/2019 para el establecimiento de comercio PARKING & WASH de propiedad del señor Oscar Ernesto Sánchez identificado con cedula de ciudadanía 79.486.228, **NO CUMPLE** con los límites máximos permitidos para el parámetro de **fenoles**.

## 5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS</b>	<b>NO CUMPLE</b>
<p><i>El establecimiento de comercio PARKIN &amp; WASH de propiedad del señor Oscar Ernesto Sánchez identificado con cedula de ciudadanía 79.486.228, ubicada en el predio con nomenclatura urbana AC 134 # 9 – 86 de la localidad de Usaquén, en el desarrollo de su actividad genera vertimientos no domésticos provenientes del proceso de lavado de vehículos, los cuales son transportados a un sistema de tratamiento y posteriormente descargados a la red de alcantarillado.</i></p> <p><i>Durante la visita se observó que producto de su actividad genera agua residual no doméstica; cuenta con un sistema preliminar consistente en Rejillas y Trampa de Grasas y un sistema primario de filtro de arena y gravilla. Una vez las ARnD pasan por el sistema de tratamiento las mismas son dirigidas a la caja de inspección externa para finalmente ser conducidas a la red de alcantarillado local sanitario de la avenida calle 134.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>De acuerdo a la evaluación del informe de caracterización de vertimientos remitida mediante el radicado SDA No. No. 2014ER199019 del 01/12/2014, se evidenció que la muestra No. 224214 tomada por el laboratorio ANTEK S.A.S., el día 23/10/2014 para el establecimiento de comercio PARKING &amp; WASH, <b>CUMPLE</b> con los límites máximos permitidos.</i></li> <li><i>El laboratorio ANTEK S.A.S., el cual es el responsable del muestreo y del análisis de los parámetros, se encuentra acreditado por el IDEAM mediante la Resolución No. 2636 del 29/09/2014.</i></li> <li><i>Teniendo en cuenta la evaluación del informe de caracterización de vertimientos remitida mediante los radicados SDA No. 2016ER04911 del 08/01/2016 y No. 2016ER20084 del 02/02/2016, se evidenció que la muestra 174121 tomada por el laboratorio ANTEK S.A.S., el día 14/12/2015 para el establecimiento de comercio PARKING &amp; WASH, <b>CUMPLE</b> con los límites máximos permitidos.</i></li> <li><i>El laboratorio ANTEK S.A.S., el cual es el responsable del muestreo y del análisis de los parámetros, se encuentra acreditado por el IDEAM mediante las Resoluciones No. 2636 del 29/09/2014, No. 3653 del 29/12/2014 y No. 2397 del 03/11/2015.</i></li> <li><i>De acuerdo a la evaluación del informe de caracterización de vertimientos remitida mediante el radicado SDA No. 2017ER43377 del 02/03/2017, se evidenció que la muestra 1842 tomada por el laboratorio CONSULTORÍA Y SERVICIOS AMBIENTALES – CIAN LTDA, el día 24/01/2017 para el establecimiento de comercio PARKING &amp; WASH, <b>CUMPLE</b> con los límites máximos permitidos.</i></li> <li><i>El laboratorio CONSULTORÍA Y SERVICIOS AMBIENTALES – CIAN LTDA, el cual es el responsable del muestreo y del análisis de los parámetros, se encuentra acreditado por el IDEAM mediante la Resolución No. 1951 del 01/09/2016.</i></li> <li><i>Teniendo en cuenta la evaluación del informe de caracterización de vertimientos remitido mediante el radicado SDA No. 2018ER159684 del 10/07/2018, se evidenció que la muestra 8837 tomada por el laboratorio CONSULTORÍA Y SERVICIOS AMBIENTALES – CIAN LTDA., el día 01/06/2018 para el establecimiento de comercio PARKING &amp; WASH, <b>CUMPLE</b> con los límites máximos permitidos para los parámetros reportados. Sin embargo, el usuario <b>NO REPORTA</b> el valor de los siguientes parámetros: fenoles, cianuro total, cloruros, fluoruros, sulfatos, sulfuros, aluminio, antimonio, arsénico, bario, boro, cadmio, cinc, cobalto, cobre, cromo, estaño, hierro, litio, manganeso, mercurio, molibdeno, níquel, plata, plomo, selenio y vanadio (parámetros con valor límite máximo permisible). Por lo tanto, se encuentra <b>INCUMPLIENDO</b> con lo establecido en el artículo 15, actividades industriales, comerciales o</i></li> </ul>	

de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales.

El laboratorio CONSULTORÍA Y SERVICIOS AMBIENTALES – CIAN LTDA, el cual es el responsable del muestreo y del análisis de los parámetros, se encuentra acreditado por el IDEAM mediante las Resoluciones No. 2050 del 12/09/2017. También, anexa la cadena de custodia de muestras.

- De acuerdo a la evaluación del informe de caracterización de vertimientos remitido mediante el radicado SDA No. 2019ER271823 del 22/11/2019, se evidenció que la muestra 26614 tomada por el laboratorio CONSULTORÍA Y SERVICIOS AMBIENTALES – CIAN LTDA., el día 24/09/2019 para el establecimiento de comercio PARKING & WASH, **NO CUMPLE** con los límites máximos permitidos para el parámetro de **fenoles**.

**Nota:** Teniendo en cuenta las inconsistencias presentadas en el informe de caracterización de vertimientos presentado por QSH Asesoría e Ingeniería Ambiental y el reporte de resultados presentado por Consultoría y Servicios Ambientales - CIAN LTDA., se solicita (vía correo electrónico) copia de los resultados de la muestra No. 26614 tomada el día 24/09/2019 al laboratorio Consultoría y Servicios Ambientales – CIAN LTDA., donde se corrobora que el valor reportado en el laboratorio del parámetro de fenoles es de 2,57 mg/L.

El laboratorio CONSULTORÍA Y SERVICIOS AMBIENTALES – CIAN LTDA, el cual es el responsable del muestreo y del análisis de los parámetros, se encuentra acreditado por el IDEAM mediante las Resoluciones No. 2050 del 12/09/2017.

A continuación, se describen los laboratorios subcontratados con sus parámetros correspondientes:

- El laboratorio HIDROLAB COLOMBIA LTDA, se encuentra acreditado por el IDEAM mediante las Resoluciones No. 1580 del 12/07/2018, No. 0476 del 15/05/2019 y No. 0231 del 06/03/2019, para los parámetros de cianuro total, nitrógeno amoniacal, nitrato, nitrito, nitrógeno total, sulfuro, plata, arsénico, berilio, cadmio, mercurio, molibdeno, antimonio, selenio, vanadio, BTX, Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) y formaldehído.
- Hidrolab Chile, se encuentra bajo las acreditaciones INN LE 214 – LE 215 LE – 1273 – LE 1431 – LE 1432; de acuerdo a NCh-ISO 17025 de 2005, para los parámetros de fluoruro, boro y estaño.
- Chemical Laboratory S.A.S., se encuentra acreditado por el IDEAM mediante las Resoluciones No. 2667 de 29/10/2018 y No. 0288 del 19/03/2019 para el parámetro de compuestos fenólicos semivolátiles.
- AGQ Prodycon Colombia S.A.S., está acreditado por el IDEAM mediante Resoluciones No. 1365 del 18/06/2018, No. 1758 del 01/08/2018 y 0415 del 07/05/2019 para el parámetro de titanio total.
- Pace Analytical Services se encuentra acreditado mediante proyecto No. 20123488 para el parámetro de Haluros orgánicos absorbibles.

## 6. GRUPO JURIDICO

**El presente Concepto requiere de análisis y actuación por parte del grupo jurídico de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo y/o de la Dirección de Control Ambiental, por el incumplimiento con lo establecido en el artículo 15, actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales, al **NO REPORTAR** en el radicado SDA No. 2018ER159684 del 10/07/2018 de la muestra**

Página 9 de 21

8837 tomada por el laboratorio CONSULTORÍA Y SERVICIOS AMBIENTALES – CIAN LTDA., el día 01/06/2018, los parámetros de **fenoles, cianuro total, cloruros, fluoruros, sulfatos, sulfuros, aluminio, antimonio, arsénico, bario, boro, cadmio, cinc, cobalto, cobre, cromo, estaño, hierro, litio, manganeso, mercurio, molibdeno, níquel, plata, plomo, selenio y vanadio** (parámetros con valor límite máximo permisible).

Además, en el informe de caracterización de vertimientos remitido mediante radicado SDA No. 2019ER271823 del 22/11/2019, se evidencia incumplimiento con los límites máximos permisibles para el parámetro de **fenoles** establecidos en los **Artículos 15** actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y **16** Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD al alcantarillado público.(...)

(...).”

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

#### 1. De los Fundamentos Constitucionales

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, *“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”*, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

#### 2. Del Procedimiento – Ley 1333 de 2009 y demás disposiciones

Que el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

**“(…) ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL.** El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas insertadas).

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que a su vez los artículos 18 y 19 de la norma de la norma en mención, establecen:

**“(…) Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

**Artículo 19. Notificaciones.** En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20° establece:

**“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES.** Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”

Que de otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que así mismo, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica **“(…) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales**

*Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.”*

Que, en lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que:

*“(…) todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (…)”*

Visto así los marcos normativos que desarrollan la siguiente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera;

#### **IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA**

##### **1. Del caso en concreto**

Conforme a lo anterior y de acuerdo con lo indicado en el **concepto técnico 02186 del 29 de abril de 2021**, este Despacho advierte eventos constitutivos de infracción ambiental materializados en presuntos incumplimientos a la normatividad ambiental, la cual se señala a continuación así:

“(…)

##### ➤ **RESOLUCIÓN 631 DE 17 DE MARZO 2015<sup>1</sup>**

**ARTÍCULO 1. Objeto y Ámbito de Aplicación.** *La presente Resolución establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir quienes realizan vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.*

*Igualmente, se establecen los parámetros objeto de análisis y reporte por parte de las actividades industriales, comerciales o servicios, de conformidad con el artículo 18 de la presente Resolución.*

*En el Anexo 2 se relacionan las actividades industriales, comerciales o de servicios, para las cuales se definieron parámetros y valores límites máximos permisibles específicos y de análisis y reporte.*

**Parágrafo.** *La presente resolución no aplica a los vertimientos puntuales que se realicen a aguas marinas o al suelo.*

---

<sup>1</sup> “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximo permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”

**“ARTÍCULO 15. PARÁMETROS FISCOQUÍMICOS Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) PARA LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI CON VERTIMIENTOS PUNTUALES A CUERPOS DE AGUA SUPERFICIALES.** Los parámetros y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los Capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales, a cumplir, serán los siguientes.

<b>ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI</b>		<b>Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público</b>
<b>Parámetro</b>	<b>Unidades</b>	
(...)		
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Análisis y reporte
Fenoles	mg/L	0,20
HAP (Hidrocarburos Aromáticos policíclicos)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados Absorbibles (AOX)	mg/L	Análisis y reporte
Ortofosfatos	mg/L	Análisis y reporte
Fosforo Total	mg/L	Análisis y reporte
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> ) -	mg/L	Análisis y reporte
Nitritos (N-NO <sub>2</sub> )	mg/L	Análisis y reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L	Análisis y reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y reporte
Cianuro	mg/L	0,10
Cloruros	mg/L	250
Fluoruros	mg/L	5,0
Sulfatos	mg/L	250
Sulfuros	mg/L	1,00
Antimonio	mg/L	0,30
Arsénico	mg/L	0,10
Bario	mg/L	1,00
Berilio	mg/L	Análisis y reporte
Cadmio	mg/L	0,01
Cobalto	mg/L	0,10
Cromo	mg/L	0,10
Estaño	mg/L	2,0
Hierro	mg/L	1,00
Mercurio	mg/L	0,002
Níquel	mg/L	0,10
Plata	mg/L	0,20
Plomo	mg/L	0,10
Titanio	mg/L	Análisis y reporte

Vanadio	mg/L	1,00
Acidez Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y reporte
Dureza Cálctica	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y reporte
Dureza Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y reporte
Color Real 436 nm	m <sup>-1</sup>	Análisis y reporte
Color Real 525 nm	m <sup>-1</sup>	Análisis y reporte
Color Real 620 nm	m <sup>-1</sup>	Análisis y reporte
Demanda química de oxígeno (DQO)	mg/LO <sub>2</sub>	150
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	mg/L O <sub>2</sub>	50

**ARTÍCULO 16. Vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD al alcantarillado público.** Los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) al alcantarillado público deberán cumplir con los valores límites máximos permisibles para cada parámetro, establecidos a continuación:

PARÁMETRO	UNID ADE S	VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Fenoles	mg/L	e aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Se aplican los mismos valores límites máximos permisibles que los establecidos para la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	e aplican los mismos valores límites máximos permisibles que los establecidos para la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Fósforo Total (P)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Ortofosfatos (P-OO4 <sup>3-</sup> )	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los

		<i>vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.</i>
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> -)	mg/L	<i>Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.</i>
Nitritos (N-NO <sub>2</sub> -)	mg/L	<i>se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.</i>
Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L	<i>Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.</i>
Nitrógeno Total (N)	mg/L	<i>Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.</i>
Cianuro Total (CN-)	mg/L	<i>Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.</i>
Cloruros (Cl-)	mg/L	<i>Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.</i>
Fluoruros (F-)	mg/L	<i>Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.</i>
Sulfatos (SO <sub>4</sub> <sup>2-</sup> )	mg/L	<i>Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.</i>
Sulfuros (S <sub>2</sub> -)	mg/L	<i>Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.</i>
Antimonio (Sb)	mg/L	<i>Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.</i>
Arsénico (As)	mg/L	<i>Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.</i>
Bario (Ba)	mg/L	<i>Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.</i>
Berilio (Be)	mg/L	<i>Análisis y Reporte</i>
Cadmio (Cd)	mg/L	<i>Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.</i>

Cobalto	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Cromo (Cr)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Estaño (Sn)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Hierro (Fe)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Mercurio (Hg)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Níquel (Ni)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Plata (Ag)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Plomo (Pb)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Vanadio (V)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.

**ARTÍCULO 18. Recopilación de la información de los resultados de los parámetros.** La información de los resultados de los análisis y cuantificación de los parámetros específicos aplicables definidos en la presente Resolución para los vertimientos puntuales a los cuerpos de agua superficiales y al alcantarillado público deberá suministrarla el responsable de la actividad a la Autoridad Ambiental competente.

Las Autoridades Ambientales competentes deberán reportarla conforme a los requisitos establecidos en el Formato de Registro de Usuarios del Recurso Hídrico - RURH y el Formato de Reporte sobre el Estado de Cumplimiento de la Norma de Vertimiento Puntual al Alcantarillado Público, adoptados mediante las Resoluciones 955 de 2012 y 0075 de 2011 respectivamente.

Las Autoridades Ambientales competentes deberán reportar ésta información al Sistema de Información de Recurso Hídrico - SIRH, anualmente, con corte al 31 de diciembre de cada año y dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha.

**Parágrafo.** Los responsables de la actividad realizarán la determinación de los parámetros solicitados como de análisis y reporte, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique o sustituya. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

(...)"

Conforme a lo anterior, es necesario aclarar que actualmente la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público; sin embargo, en aplicación de los principios ambientales referidos en el acápite de consideraciones jurídicas de la presente actuación, se analizó el parámetro Aluminio (Al), Litio (Li), Boro (B), Cinc (Zn), Cobre (Cu), Manganeso (Mn), Molibdeno, y Selenio (Se), acogiendo los valores de referencia establecidos en la tabla A del artículo 14° de la Resolución 3957 de 2009, mediante la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital.

- **Resolución 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital".**

**Artículo 14°. Vertimientos permitidos.** Se permitirá el vertimiento al alcantarillado destinado al transporte de aguas residuales o de aguas combinadas que cumpla las siguientes condiciones:

- Aguas residuales domésticas.
- Aguas residuales no domésticas que hayan registrado sus vertimientos y que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA haya determinado que no requieren permiso de vertimientos.
- Aguas residuales de Usuarios sujetos al trámite del permiso de vertimientos, con permiso de vertimientos vigente.

Los vertimientos descritos anteriormente deberán presentar características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B, excepto en el caso del pH en cuyo caso los valores deberán encontrarse dentro del rango definido.

#### **Valores de referencia para los vertimientos realizados a la red de alcantarillado.**

##### **Tabla A**

Los valores de referencia para las sustancias de interés sanitario no citadas en la presente tabla serán tomados de conformidad con los parámetros y valores establecidos en el Decreto 1594 de 1984 o el que lo modifique o sustituya.

<b>PARÁMETRO</b>	<b>UNIDADES</b>	<b>VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES</b>
Aluminio (Al)	mg/L	10*
Boro (B)	mg/L	5*
Cinc (Zn)	mg/L	2*

Cobre (Cu)	mg/L	0,25*
Litio (Li)	mg/L	10*
Manganeso (Mn)	mg/L	1*
Molibdeno	mg/L	10*
Selenio (Se)	mg/L	0,1*

Que, así las cosas, y conforme lo indica el **Concepto Técnico 02186 del 29 de abril de 2021**, esta entidad evidenció que el señor **OSCAR ERNESTO SÁNCHEZ SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.486.228, en el desarrollo de sus actividades de vertimientos a la red de alcantarillado de D.C, presuntamente se encuentra incumpliendo la normatividad ambiental:

**Según el artículo 18 en concordancia con el artículo 1o de la Resolución 631 de 2015:**

- Por no incluir los resultados para los parámetros de análisis y reporte: **Compuestos Semivolátiles Fenólicos, Formaldehído, Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX), Fósforo Total (P), Ortofosfatos (P-OO4 3-), Nitratos (N-NO3-), Nitritos (N-NO2 -), Nitrógeno Amoniacal (N-NH3), Nitrógeno Total (N), Berilio (Be) y Titanio (Ti)**, cuyo límite máximo permisible es “análisis y reporte”, y para los parámetros de valor máximo permisible: **Cloruros (Cl-), Sulfatos (SO42-), Cadmio (Cd), Cianuro Total (CN-), Arsénico (As), Cobalto, Cromo (Cr), Níquel (Ni) y Plomo (Pb), Sulfuros (S2-), Bario (Ba), Hierro (Fe) y Vanadio (V)** cuyo límite máximo permisible es **1,00 mg/L**, **Plata (Ag), Mercurio (Hg), Antimonio (Sb), Estaño (Sn), y Fluoruro (F-)**, cuyo límite máximo permisible es **5,0 mg/L**, según la caracterización del día 1º. De junio de 2018, allegada mediante radicado 2018ER159684 del 10 de julio de 2018.

**Según el artículo 16 en concordancia con el 15 de la Resolución 631 de 2015:**

- Por sobrepasar el límite máximo permisible para el parámetro **Fenoles**, al obtener un valor de **2,57 mg/L**, siendo el límite **0,2 mg/L**, para el establecimiento de comercio denominado PARKING & WASH, con matrícula mercantil No. 01021691 de 20 de junio del 2000, ubicado en la AC 134 No. 9 – 86 de la ciudad de Bogotá D.C, de propiedad del señor **OSCAR ERNESTO SÁNCHEZ SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.486.228, según la caracterización del día 24 de septiembre de 2019, allegada mediante radicado 2019ER271823 del 22 de noviembre de 2019.

**Según la Tabla A del Artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009:**

- Por no incluir los resultados para los parámetros **Aluminio (Al) y Litio (Li), Boro (B), Cinc (Zn), Cobre (Cu), Manganeso (Mn), Molibdeno y Selenio (Se)**, cuyo límite máximo es **0,1 mg/L**, según la caracterización del día 1º de junio de 2018, allegada mediante radicado 2018ER159684 del 10 de julio de 2018.

Que, en consideración de lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor **OSCAR ERNESTO SÁNCHEZ SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.486.228, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental, contenidos en el precitado concepto técnico.

## V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Con relación a la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 de 30 de noviembre de 2006 expedido por el Consejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, se ordenó en el artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Por su parte, el Decreto Distrital 109 de 16 de marzo de 2009 *“Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones”* expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

En lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló en su artículo 1° que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 1 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 de 2022, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de: *“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **INICIAR** procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental; en contra del señor **OSCAR ERNESTO SÁNCHEZ SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.486.228, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **PARKING & WASH**, con matrícula mercantil No. 01021691 de 20 de junio del 2000, ubicado en la AC 134 No. 9 – 86 de la ciudad de Bogotá D.C, con el fin de verificar presuntos hechos y omisiones constitutivos de infracción ambiental, lo anterior, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **OSCAR ERNESTO SÁNCHEZ SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.486.228, en la AC 134 # 9 – 86 de la ciudad de Bogotá D.C (Dirección según el RUES), de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.** - El expediente **SDA-08-2013-1758**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Comunicar esta decisión a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá D.C., a los 11 días del mes de noviembre del año 2022**



**RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

Página 20 de 21

JORGE IVAN HURTADO MORA

CPS:

CONTRATO 2022-0245  
DE 2022

FECHA EJECUCION:

29/10/2022

**Revisó:**

MERLEY ROCIO QUINTERO RUIZ

CPS:

CONTRATO SDA-CPS-  
20220705 DE 2022

FECHA EJECUCION:

05/11/2022

**Aprobó:**

**Firmó:**

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

11/11/2022